

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(Aprobado en reunión de Comisión Paritaria de fecha xx de febrero de 2014)

Artículo 1. Finalidad.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Paritaria, en aras de cumplir las funciones que le encomienda el **II Convenio Colectivo para el personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura**.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión Paritaria estará integrada por doce miembros, de los cuales seis representarán a la parte social, designados por cada una de las organizaciones sindicales o agrupación/asociación de trabajadores, integrantes del Comité de Empresa, en proporción a la representación obtenida en las últimas elecciones sindicales al órgano de representación unitaria del personal laboral de administración y servicios, atendiendo a los restos en caso de vacantes; y otros seis miembros en representación de la Universidad de Extremadura. (art. 12.1 C.C.)

2. La Comisión Paritaria estará presidida por el Gerente o persona en quien delegue. Actuará como Secretario la persona elegida por todos los miembros de la Comisión.

La Universidad facilitará al presidente y al secretario el apoyo técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus competencias.

Para cubrir las posibles ausencias del secretario, la Comisión Paritaria, por y entre sus miembros, elegirá un suplente.

3. Cada una de las partes, cuando lo consideren necesario, podrán estar asistidas en las reuniones de la Comisión por **igual número de asesores**. La designación y sustitución de los asesores de la parte social, **que será de uno por cada organización sindical o agrupación/asociación de trabajadores**, será acordada por el Comité de Empresa. La correspondiente a la Universidad será designada por el Gerente. (art. 12.2 C.C.)

4. Cada una de las partes, antes del inicio de cada reunión, acreditará ante la Secretaría a sus representantes y asesores, asistentes a la misma.

Artículo 3. De la Presidencia.

La Presidencia tendrá competencia para:

- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, de acuerdo con las propuestas de los integrantes de la Comisión.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dictaminar el comienzo y finalización de las reuniones.
- Velar por el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 4. De la Secretaría.

Serán funciones de la Secretaría de la Comisión:

- Convocar a los miembros de la Comisión mediante escrito y/o correo electrónico, por orden de su Presidente, con la antelación suficiente. Junto con la convocatoria, se remitirá el orden del día con la documentación adicional referida al mismo y el borrador del Acta de la sesión anterior.

- Recibir los actos de comunicación de los miembros con las subcomisiones de trabajo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar la tramitación de los asuntos que sean competencia de la Comisión.
- Levantar acta reflejando las propuestas de los miembros de la Comisión, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, haciendo constar cuantas cuestiones e intervenciones le sean solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión. Las partes dispondrán de un plazo de 48 horas para remitir por escrito las citadas intervenciones, que se harán constar en acta con carácter literal. Las actas, una vez aprobadas, serán publicadas en la página web de la Gerencia a efectos informativos, **y facilitadas a las distintas organizaciones sindicales y/o agrupaciones/asociaciones de trabajadores que componen la parte social.** (art. 14.6 C.C.)
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Tener a disposición de los componentes de la Comisión las actas de las sesiones y los acuerdos adoptados.
- **Facilitar a los miembros, toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de la Comisión Paritaria, que le sea solicitada.** (art. 14.3 C.C.)
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 5. De la Comisión Paritaria.

1. La Comisión Paritaria tiene por objeto el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación de este Convenio.

La Comisión Paritaria fija su sede en la Gerencia de la Universidad de Extremadura – Avenida de Elvas, s/n – Badajoz, sin perjuicio de que las reuniones que se mantengan puedan celebrarse en cualquier otro lugar.

2. Son competencia de la Comisión Paritaria, además de todas aquellas cuestiones suscitadas por la Gerencia, los trabajadores o sus representantes, o la misma Comisión, las siguientes: (art. 13.1 C.C.)

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio Colectivo.
- c) Actualizar el contenido normativo del presente Convenio si las modificaciones de la legislación laboral o de cualquier otra disposición de aplicación lo exigiese.
- d) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- e) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera suscitarse en el ámbito del Convenio.
- f) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías laborales y especialidades, y la definición de funciones en su caso.
- g) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la Comisión las propuestas correspondientes. (antigua i)
- h) **Recibir y conocer los expedientes de clasificación personal suscitados con motivo de la eventual adhesión o integración, en el ámbito personal y territorial de este Convenio, de personal procedente de otros Convenios u Organismos.**
- i) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado del Convenio. (antigua j)

3. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a:

- Recibir, con una antelación mínima de 72 horas la convocatoria y el orden del día de las reuniones. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo.
- Formular ruegos y preguntas.
- **Recabar toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de la Comisión Paritaria, a través de la secretaría de la misma. (Art. 14.3 C.C.).**
- Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. De los Asesores.

Serán funciones de los asesores prestar asesoramiento a las partes, en todos aquellos temas que los requieran.

Artículo 7. De las consultas.

1. Las consultas a la Comisión Paritaria podrán ser realizadas por:
 - a) Los trabajadores afectados por el Convenio, personalmente o a través de sus representantes legales.
 - b) Las Organizaciones Sindicales **y/o Agrupaciones/Asociaciones de trabajadores.**
 - c) La Universidad.
2. Se presentarán por escrito, con mención expresa de quien las realiza y se dirigirán al Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio, tramitándose a través del Comité de Empresa, las Organizaciones Sindicales **y/o Agrupaciones/Asociaciones de trabajadores** o directamente ante la presidencia de aquella.

Artículo 8. De las convocatorias.

1. La Comisión Paritaria se reunirá **con carácter ordinario una vez cada semestre**, en convocatoria acordada por el presidente. (Art. 14.2 C.C.)
2. Con carácter extraordinario, la Comisión será convocada por el presidente, **cuando las circunstancias lo precisen, a petición de la Gerencia o, por dos organizaciones sindicales o agrupaciones/asociaciones de trabajadores integrantes del Comité de Empresa, o por una sola si ésta obtuvo más del 50% de la representatividad en los últimos resultados electorales, en cuyo caso la reunión deberá tener lugar antes de los diez días naturales siguientes desde que se solicite. (Art. 14.2 C.C.)**
- ~~3. Las reuniones extraordinarias se convocarán en un plazo máximo de 7 días a partir de la solicitud y en todo caso se celebrarán en el plazo máximo de 15 días desde su solicitud.~~
3. Las convocatorias se realizarán por escrito y deberán acompañarse de la documentación correspondiente y estar en poder de cada uno de los miembros con, al menos, 72 horas de antelación.
4. La no celebración de reunión de la Comisión Paritaria, en tiempo y forma, sobre cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera suscitarse en el ámbito del Convenio, permitirá a las partes someterlo ante el Servicio Regional de Mediación y Arbitraje existente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se solventará de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Extremadura y en su reglamento.

Artículo 9. Del orden del día.

1. Los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria serán comunicados a la Secretaría, incluyéndose en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que

sean recibidos en aquélla con diez días de antelación. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

2. La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. Los representantes de la Universidad y del Comité de Empresa podrán proponer la inclusión de consultas en el orden del día.

3. Las modificaciones en el orden del día podrán efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta de la Universidad o de cualquiera de las Organizaciones Sindicales integrantes en el Comité de Empresa. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría simple de cada parte.

Artículo 10. Funcionamiento de las sesiones.

La Comisión Paritaria estará presidida por el Gerente o persona en quien delegue, y se entenderá constituida con la presencia de al menos el 50 por 100 de los representantes de los trabajadores, y la representación de la Universidad.

Artículo 11. Del Pleno.

Al Pleno, integrado por todos los miembros de la Comisión Paritaria, corresponde el desempeño de todas las atribuciones señaladas tanto en el presente reglamento como las establecidas en el [II Convenio Colectivo para el Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura](#).

Artículo 12. De las Subcomisiones.

1. El Pleno podrá constituir subcomisiones de trabajo para el adecuado estudio de aquellos temas, específicos o monográficos, que por su complejidad así lo aconsejen.

2. Estas subcomisiones se constituirán de forma paritaria, y nombrarán de entre sus miembros un portavoz que desempeñará las funciones de presidente de la misma, convocando sus reuniones con las formalidades previstas y presentando al pleno las conclusiones que elabore la subcomisión.

Artículo 13. De las deliberaciones.

Corresponde al presidente la ordenación de las deliberaciones y debates pudiendo establecerse, a propuesta suya, el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención a la vista del número de intervenciones solicitadas.

Artículo 14. De los acuerdos.

1. De conformidad con el Convenio Colectivo, los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto afirmativo de la mayoría de cada una de las partes, con voto ponderado en la representación sindical en función de los últimos resultados electorales.

2. Los acuerdos adoptados vinculan a las partes en los mismos términos que el Convenio Colectivo.

3. Los acuerdos del Pleno podrán adoptarse por asentimiento o votación.

4. Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

5. En caso de empate, el tema quedará pendiente, siendo sometido para nuevo estudio en la siguiente sesión que se celebre. En caso de persistir las discrepancias, ambas partes podrán someterse a los procedimientos de mediación y arbitraje, del Servicio Regional existente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acuerden para cada caso.

Artículo 15. De las actas.

1. De cada sesión la secretaría redactará un proyecto de acta que se someterá a los miembros de la Comisión para su aprobación. Si las actas no se aprueban durante la reunión, se someterán ulteriormente por correspondencia a los miembros de la Comisión. Si éstos no plantean objeciones, las actas se considerarán aprobadas. Las modificaciones que se soliciten por correspondencia se someterán igualmente por correspondencia al resto de miembros que hayan asistido a la reunión, para su aprobación, antes de incluirlas en las actas definitivas. En caso de desacuerdo, se adoptará una decisión definitiva en la siguiente reunión.

El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente en tantos originales como partes y Organizaciones Sindicales y/o Agrupaciones/Asociaciones de trabajadores integrantes en el Comité de Empresa haya en la Comisión Paritaria.

2. No obstante lo anterior, al final de la sesión, a petición de cualquier miembro de la Comisión Paritaria, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, certificará los acuerdos habidos en esa sesión.

3. Los miembros de la Comisión Paritaria, presentes en la sesión, podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten, en el acto o en el plazo de las 48 horas siguientes a la sesión, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 16. Vigencia de la Comisión Paritaria.

Denunciado el Convenio Colectivo y hasta que no sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

Artículo 17. De la modificación del Reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de cada una de las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. La composición de las partes en la Comisión Paritaria, se adecuará a la representación que se derive de los procesos de elecciones sindicales producidos en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el pleno de la Comisión Paritaria.

Segunda. Los componentes de la Comisión reconocen y aceptan este reglamento como norma válida y se comprometen a actuar en todo momento dentro de lo especificado en su articulado.